



CONTRATO No. 25 /2014

“ADQUISICION DE PAPEL BOND DEL INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER.”

ORIGEN DE FONDOS: GOES

CONTRATISTA: PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse PBS EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

NOSOTROS: YANIRA MARIDOL ARGUETA MARTÍNEZ, de _____ años de edad, del domicilio de _____ Departamento de _____ con Documento Único de Identidad Número _____, actuando en nombre y representación en mi calidad de Directora Ejecutiva del **INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER**, Institución Oficial Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria

que en adelante me denominaré "**el Comprador**" o "**el Instituto**"; y

ERNESTO ORLANDO GUEVARA ALVARENGA, de _____ años de edad, _____, del domicilio de _____ Departamento de _____, con Documento Único de Identidad Número _____, actuando en mi calidad de Apoderado Especial de **PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **PBS EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria

en lo sucesivo denominado "**la Vendedora**";

y en los caracteres dichos **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato de **ADQUISICION DE PAPEL BOND DEL INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER**, a favor y a satisfacción del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, que se regirá de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en lo sucesivo se denominará LACAP y en especial por las obligaciones, especificaciones y pactos siguientes: **I. OBJETO DEL CONTRATO**. El objeto del presente contrato es el suministro el papel bond tamaño carta y oficio para el **INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER**, según el siguiente detalle:

Item	Cant	Unidad	Producto	Entregas					
				Abril	Precio unitario	Total	Agosto	Precio unitario	Total
1	1,200	Resmas	Papel bond, Tamaño: Carta; Color: Blanco (mayor a 95% en blancura)	600	\$3.25	\$1,950.00	600	\$3.25	\$1,950.00
2	80	Resmas	Papel bond, Tamaño: Oficio; Color: Blanco (mayor a 95% en blancura)	80	\$3.94	\$315.20	N/A	N/A	N/A
3	70	Resmas	Papel bond, Tamaño: Carta; de colores pasteles.	70	\$5.93	\$415.10	N/A	N/A	N/A
Total por entrega				\$2,680.30			\$1,950.00		
MONTO TOTAL CONTRATADO				\$4,630.30					

Las entregas serán realizadas durante el plazo y en la forma establecidas en el presente contrato. **II. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total por el suministro objeto del presente contrato asciende a la suma de **CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA 30/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$4,630.30)**, en desembolsos parciales según se realicen las entregas de los productos. “El Comprador” deberá hacer los pagos en un plazo de sesenta días hábiles posteriores a la recepción de la Factura de Consumidor Final a nombre del **Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer**, emisión de Quedan y acta de recepción del servicio debidamente aprobada y firmada por parte del Administrador del Contrato. A la suma total del servicio prestado se le deducirá el impuesto al valor agregado y a la cantidad neta resultante se le efectuara una retención directa del uno por ciento, según manda el Artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario. El Comprador hace constar que el importe del presente Contrato se hará con aplicación a la Programación de Ejecución Presupuestaria del Ejercicio Fiscal del Año Dos Mil catorce. **III. PLAZO.** La Vendedora se obliga a brindar el suministro durante el período comprendido del uno de abril al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce. **IV. FORMA DE ENTREGA Y RECEPCION.** De conformidad con el artículo cuarenta y cuatro literal j) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, al documento base del proceso de libre gestión Número CERO OCHO/DOS MIL CATORCE, el suministro objeto del presente contrato será entregado por “la Vendedora” a “El Comprador” en la bodega del Instituto ubicada en la novena avenida norte, número ciento veinte, San Salvador; la Vendedora deberá coordinar previamente con el Administrador del presente contrato. **V. OBLIGACIONES DE LA VENDEDORA.** La Vendedora deberá suministrar papel bond según la clausula I de este contrato; **VI. CESION.** Queda expresamente prohibido a “la Vendedora” traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato. **VII. GARANTIAS.** Para garantizar el cumplimiento de las

obligaciones emanadas del presente contrato “la Vendedora” se obliga a presentar a “El Comprador” en un plazo no mayor de diez días hábiles a partir de la recepción de un ejemplar debidamente legalizado del presente instrumento, una **Garantía de Cumplimiento de Contrato** a nombre de **Gobierno de El Salvador – Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer**, por un monto de **CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES 03/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$463.03)**, equivalente al diez por ciento del precio del contrato de conformidad con lo establecido en documento base del proceso de libre gestión número cero ocho/ dos mil catorce y en el artículo treinta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la cual deberá exceder sesenta días posteriores al vencimiento del plazo contractual. Si no se presentare tal garantía en el plazo establecido se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que “la Vendedora” ha desistido de su oferta haciéndose efectiva la garantía de Cumplimiento de Contrato, sin detrimento de la acción que le compete a “El Comprador”, para reclamar los daños y perjuicios resultantes. **VIII. INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora de “la Vendedora” en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato se le aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **IX. CADUCIDAD.** Serán causales de caducidad las establecidas en los literales a) y b) del artículo noventa y cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y cualquier incumplimiento a las cláusulas del presente contrato. **X. MODIFICACIÓN:** De común acuerdo entre las partes, el presente contrato podrá ser modificado de conformidad con la Ley. En tal caso “El Comprador” emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificatorio. **XI. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a.) Términos de referencia; b.) Aclaraciones; c.) Oferta de fecha cinco de febrero de dos mil catorce; g.) Garantía; h.) Resoluciones modificativas; y otros documentos que emanaren del presente contrato. **XII. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El Instituto designa representante ante “La Vendedora” para los efectos del presente contrato, a Jorge Alberto Fuentes Alas, Encargado de Bodega, quien ejercerá la administración del mismo. Sus funciones serán las establecidas en el Artículo ochenta y dos Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública **XIII. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad con el artículo ochenta y cuatro Incisos primero y segundo de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, “El Comprador” se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad con la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende

satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. “la Vendedora” expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte “El Comprador” las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador de contrato. **XIV. MODIFICACIÓN UNILATERAL.**- Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, “El Comprador” podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. **XV. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.** Para los efectos de este Contrato, “Fuerza Mayor o Caso Fortuito”, significa un evento que escapa al control de una de las Partes y el cual hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales de esa Parte resulte imposible o impráctico en atención a las circunstancias. Esto incluye, pero no se limita a guerra, motines, disturbios civiles, terremoto, incendio, explosión, inundación, u otras condiciones climáticas adversas, huelgas, cierres empresariales, u otras acciones similares. **XVI. SOLUCION DE CONFLICTOS.** Cualquier conflicto que surja con motivo de la interpretación o ejecución del Contrato, se resolverá en primer lugar por Arreglo Directo entre las partes, de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; intentado y agotado el Arreglo Directo entre las partes y si el litigio o controversia persistiere, el conflicto deberá ser sometido a sede judicial. **XVII. TERMINACIÓN BILATERAL.**- Las partes podrán, de conformidad con el artículo noventa y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XVIII. CLÁUSULA ESPECIAL.**- El comprador podrá incrementar o disminuir la cantidad de Resmas según las necesidades que surgieren, sin que esto signifique en el caso de incremento modificar los precios contratados y podrá aumentar el valor de este instrumento hasta un veinte por ciento (20%) del mismo. **XIX. NOTIFICACIONES.**- Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a “El Comprador” a través del Administrador de Contrato Jorge Alberto Fuentes Alas, y/o por medio de la Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en la novena avenida norte, número ciento veinte. San Salvador, teléfono dos cinco uno cero cuatro uno cinco, correo electrónico: j.fuentes@isdemu.gob.sv, y z.flores@isdemu.gob.sv; y para “la Vendedora” a través de Ernesto Orlando Guevara Alvarenga, o Ana Hofmann en

correo electrónico:

ana.hofmann@grouppbs.com Así nos expresamos las comparecientes, quiénes enteradas y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en tres ejemplares en San Salvador, a los diez días del mes de marzo de dos mil catorce.

Yanira Maridol Argueta Martínez
Directora Ejecutiva

Ernesto Orlando Guevara Alvarenga.
la Vendedora

En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día diez de marzo del año dos mil catorce. Ante mí, **REINA PATRICIA TENORIO SALGADO**, Notario, de este domicilio, comparecen por una parte, **YANIRA MARIDOL ARGUETA MARTÍNEZ**, de años de edad, del domicilio de Departamento de , a quien conozco e identifico por medio de su con Documento Único de Identidad Número actuando en nombre y representación, en su carácter de con Cláusula Especial del **INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER**, Institución Oficial Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria

que en adelante denominaré "**el Comprador**" o "**el Instituto**"; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la documentación siguiente: a) Decreto Legislativo número seiscientos cuarenta y cuatro, en el que se decreta la ley del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer y publicada en el Diario Oficial número cuarenta y tres, Tomo trescientos treinta, de fecha uno de marzo de mil novecientos noventa y seis, por medio de la cual fue creado el mencionado Instituto; b) Certificación del Acta número CUATRO, Acuerdo número CINCO de la sesión extraordinaria de Junta Directiva celebrada el día veintidós de diciembre de dos mil diez, en la que consta que la Junta Directiva del Instituto

Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, nombró por unanimidad a la Licenciada Yanira Maridol Argueta Martínez en el cargo de Directora Ejecutiva; c) Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado ante los oficios notariales de la Notario NADIA CAROLINA TOBAR BURGOS, a las trece horas del día cinco de abril del año dos mil once, por la Señora Representante Legal del Instituto, Doña VANDA GUIOMAR PIGNATO, a favor de la Licenciada YANIRA MARIDOL ARGUETA MARTÍNEZ, por medio del cual la faculta, para que en nombre del Instituto, pueda comparecer a celebrar Contratos como el presente, en dicho Poder se encuentra relacionada la existencia legal del Instituto y la calidad con la cual compareció la otorgante en nombre del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, a suscribir el mencionado Poder; y por otra parte **ERNESTO ORLANDO GUEVARA ALVARENGA**, de cuarenta y ocho años de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a quien no conozco pero hoy identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad Número cero uno dos siete cero siete ocho siete - cero, actuando en su calidad de Apoderado Especial de **PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **PBS, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad salvadoreña, de naturaleza anónima sujeta al régimen de capital variable, del domicilio de la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, de plazo indeterminado, que dentro de sus finalidades está la de otorgar actos como el presente, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – uno siete cero cuatro seis siete – cero cero dos – dos; en lo sucesivo denominaré **“la Vendedora”**; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la sociedad Documentos Digitales de El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable, otorgada en la ciudad de San Salvador a los dieciséis horas y treinta minutos del día veintiséis de febrero del año dos mil diez, ante los oficios del notario José Antonio Polanco Villalobos, e inscrita en el Registro de Comercio el día veinticinco de marzo de dos mil diez, al número

del Registro de Sociedades, de la cual consta que se introdujeron modificaciones al Pacto Social de Documentos Digitales de El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable, en cuanto a su denominación social y su domicilio, y tira a partir de esa fecha con la denominación **PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **PBS EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, y su domicilio es la ciudad de departamento de que dicha escritura contiene todas las cláusulas del pacto social, que su naturaleza, denominación y domicilio actual son los anteriormente expresados, que su plazo es por tiempo indeterminado, que dentro de la finalidad social se encuentra el otorgamiento de actos

como el presente, que la administración de la sociedad corresponde a una Junta Directiva cuyos miembros fungirán en sus cargos por tres años; b) Credencial de elección de Junta Directiva de la sociedad, inscrita en el Registro de Comercio al número

en la cual consta que en el libro de actas de Junta General de Accionista que lleva la sociedad se encuentra el Acta número CIENTO SIETE de la sesión ordinaria de accionistas de fecha quince de febrero de dos mil trece, en el punto número TERCERO se encuentra el nombramiento de nuevos administradores, resultando electo el señor Paul Barnaby Scott como _____, para un período de tres años contados a partir de la fecha de presentación en el Registro respectivo, c) Testimonio de Escritura Pública de _____, otorgado en esta ciudad a las once horas treinta minutos del día quince de marzo de dos mil once, ante los oficios notariales de Ingrid María Molina de González, por Giancarlo Angelucci Silva a favor del compareciente, en donde le faculta para otorgar actos como el presente, en dicho poder esta legítimada la personería con la que actúo el señor Giancarlo Angelucci Silva, y se encuentra inscrito en el Registro de Comercio al número

Registro de otros contratos mercantiles, por lo que en tal carácter ambas partes **ME DICEN**: Que en las calidades en que comparecen, reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior documento y que en su orden se leen: _____ e

que asimismo reconocen todas las obligaciones y condiciones contempladas en el mencionado documento, el cual contiene el Contrato de **ADQUISICION DE PAPEL BOND DEL INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER**, el cual se sujeta a todo lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, así como las obligaciones que las mismas amparan, el contrato por medio del cual **“la Vendedora”** se obliga suministrar papel bond tamaño carta y oficio para el Instituto, según el detalle de la cláusula I. de este contrato, por el monto de **CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA DÓLARES TREINTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). Garantizando dicho contrato según lo especificado en la Cláusula VII. del mismo contrato, comprometiéndose a responder por cualquier incumplimiento del contrato, sometiéndose expresamente **“La Vendedora”** para el cumplimiento del Contrato respectivo a lo dispuesto en la LACAP, su Reglamento y demás leyes afines, efectuando cualquier reclamo únicamente por las vías que establecen las leyes del país y a la cláusula XVI., de este contrato. Por su parte **“el Instituto”** se obliga a pagar, previos los trámites legales a **“La Vendedora”**, el valor de **CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA DÓLARES TREINTA CENTAVOS DE**

DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en desembolsos parciales según se realicen las entregas de los productos. “El Comprador” deberá hacer los pagos en un plazo de sesenta días hábiles posteriores a la recepción de la Factura de Consumidor Final a nombre del **Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer**, emisión de Quedan y acta de recepción del servicio debidamente aprobada y firmada por parte del Administrador del Contrato. A la suma total del servicio prestado se le deducirá el impuesto al valor agregado y a la cantidad neta resultante se le efectuara una retención directa del uno por ciento, según manda el Artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario. El Comprador hace constar que el importe del presente Contrato se hará con aplicación a la Programación de Ejecución Presupuestaria del Ejercicio Fiscal del Año Dos Mil catorce.; así mismo manifiestan que se someten a las restantes condiciones, pactos y renunciaciones que se estipulan en el contrato que por este medio se autentica. Yo, la Suscrita Notario DOY FE: **I**) Que las firmas que se han relacionado son **AUTENTICAS** por haber sido puestas por las comparecientes, quienes reconocen y ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad, en esta misma fecha; y **II**) Que hice saber a los comparecientes, que por la naturaleza de este contrato, debe de haberse dado estricto cumplimiento a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento; y además les expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de dos hojas, y leída que se las hube, íntegramente, en un solo acto, la ratificaron y firmamos.- DOY FE.-

Yanira Maridol Argueta Martínez
Directora Ejecutiva

Ernesto Orlando Guevara Alvarenga.
la Vendedora

NOTARIO